



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3635

Aprobada en 1ª Vuelta: 09/04/2002 - B.Inf. 17/2002

Sancionada: 15/05/2002

Promulgada: 31/05/2002 - Decreto: 522/2002

Boletín Oficial: 17/06/2002 - Nú: 4002

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el inciso b) del artículo 9° de la ley n° 2756, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9°.- El Defensor del Pueblo tendrá las siguientes funciones que ejercitará a pedido de parte o de oficio en los casos que corresponda:

- b) La defensa en juicio de los derechos difusos o derechos de incidencia colectiva, gozando para ello del beneficio de litigar sin gastos".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.